República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB No.73/2015

EL GESTOR T1 GRADO 10 DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y en especial a lo dispuesto por la resolución 0187 del 30 de marzo de 2015

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCIÓN DE AMPARO ADMINSTRATIVO interpuesto por **LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO**, titular del Contrato de Concesión **No. IH8-11141**, profirió AUTO No. 000497 del 19 de Agosto del 2015, que se transcribe a continuación: "(...)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. IH8-11141"

El Gestor T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015 y Resolución 466 del 06 de Julio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. **IH8-11141.**

El día **06 DE Octubre de 2009**, el Instituto Colombiano o de Geología y Minería de Ingeominas, otorgó el Contrato de Concesión **No. IH8-11141**, a **LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción de los municipios de **RIO NEGRO y LEBRIJA**, en el departamento de Santander, para un área de **4666,8995 Hectáreas**, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del **04 de Febrero de 2010**, fecha en la que se efectuó la inscripción el Registro Minero Nacional. (Folios 32-42)

Mediante escrito radicado No. 20159040019312 del 30 de Junio de 2015, el señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, presenta querella de Amparo administrativo dentro del área del título en referencia, en contra de personas Indeterminadas, que se encuentran perturbando la actividad minera del contrato de concesión IH8-11141.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y verificando que el solicitante es el titular y al haber sido presentado el Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga es esta entidad quien tramita todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA determinó mediante auto No. 0305 del 06 de Julio de 2015, citar al querellante y querellado (s) para el día 30 de Julio de 2015 a las 8:00 am.

Teniendo en cuenta, que para la fecha señalada no fue posible adelantar dicha diligencia debido dificultades presentadas en trámite de la comisión, se determinó mediante auto 412 del 29 de Julio de 2015 aplazar y/o fijar nueva fecha y se determinó citar al querellante y querellado (s) para el día 20 de Agosto de 2015 a las 2:00 pm, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal LEBRIJA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación, y en razón a dificultades de orden Publico presentadas en la zona de influencia del título minero; se hace necesario aplazar y fijar nueva fecha y solicitar el acompañamiento de la fuerza pública, por lo que se determinó citar al querellante y querellado (s) para el día 18 de Septiembre de 2015 a las 8:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal LEBRIJA con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR y la abogada LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, se comunique al personero municipal de Lebrija, y se fije el aviso, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero del Municipio de Lebrija —Santander, el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO**, para que haga acompañamiento al personero municipal de Lebrija, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la alcaldía del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del personero del municipio de Lebrija a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: Puede ser notificado en la Alcaldía Municipal de Lebrija y en el área del Título Minero No. **IH8-11141.**

QUERELLANTE: El señor **LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO**, titular del Contrato de Concesión **No.**, **IH8-11141**, puede ser notificado en la Calle 31ª No. 26-15 Oficina 710 Centro Empresarial La Florida- Cañaveral Municipio de Floridablanca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención regional de Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Luz Magally Mendoza F** – Abogado Reviso: **Helmut Alexander Rojas Salazar** Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo

(...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 73/2015

Para notificar la <u>Auto PARB No. 0497 del 19 de Agosto de 2015</u> proferida por la Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Jueves Veinte (20) de Agosto de 2015 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Miércoles veintiséis (26) de Agosto de 2015, siendo las 5:00 p.m.,** con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Punto de Atención Regional de Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magally Mendoza –Abogado Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo